



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX: (54) (0387) 4255458

SALTA, 27 JUL. 2001

RES. HD N° 588 - 01

Expediente N° 4.576/96

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución HD N° 375-01 de fecha 11 de mayo de 2001, interpuesto por el Sr. Alfredo Eugenio Cisneros que obra a fs. 352-356 del Expediente N° 4.576/96; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Resolución recurrida se aplica al Sr. Cisneros la sanción de exoneración,

Que el recurrente solicita se revoque la Resolución por ser contraria a derecho, se declare la nulidad del Sumario Administrativo realizado y se lo exonere de responsabilidad administrativa,

Que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad dictamina al respecto de fs. 359 a 361,

Que en el referido dictamen Asesoría Jurídica indica que, habiéndose notificado al sumariado de la Res. 375-01 mediante carta certificada N° 748539031 (fs. 349) en fecha 29/05/01 y habiendo sido presentado el Recurso de Reconsideración con fecha 13/06/01 dentro del plazo de gracia, debe considerárselo interpuesto en tiempo y forma correspondiendo, por lo tanto, su tratamiento,

Que de la consideración del recurso, en primer lugar, con respecto a la falta de fundamentación y a la arbitrariedad alegadas por el recurrente con relación a la Res. N° 375/01 puede observarse que, tal como surge de "los considerandos" de dicho acto, la autoridad que lo dicta ha considerado efectivamente "*los hechos investigados en el sumario y las pruebas rendidas en la investigación*", compartiendo el Dictamen N° 5741 de Dirección de Asesoría Jurídica y haciendo suyas las conclusiones a las que arribara la Instrucción en su Informe Definitivo;





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX: (54) (0387) 4255458

RES.HD.N° 588 - 01 - 1

Que en consecuencia, la autoridad competente emitió el acto administrativo cuestionado de conformidad al Reglamento de Investigaciones Administrativas, por lo que no se advierte que la Resolución adolezca de los vicios señalados ya que se funda en hechos probados a través del sumario administrativo y el derecho aplicable para el caso, lo que ha quedado razonablemente explicitado en la Resolución N° 375/01;

Que, en segundo lugar, el planteo de nulidad del sumario administrativo formulado por el recurrente -con respecto al cual argumenta la existencia de vicios en el procedimiento y en el informe sumarial- deviene extemporáneo, en razón de que el recurrente ha consentido, aunque fuere tácitamente, cada uno de los actos cuya validez cuestiona;

Que, en tercer lugar y en relación con la duración del sumario, el plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de notificación de la designación al instructor hasta la de la resolución de clausura de la Instrucción y presentación del Primer Informe (fs. 165-175) constituye un plazo "ordenatorio" y no "perentorio", dentro del cual no se pueden computar las demoras de diligenciamientos cuya duración no dependa de la actividad propia del instructor (Art. 27 del Decreto N° 467/99 -Reglamento de Investigaciones Administrativas);

Que con vinculación a lo expresado en el considerando anterior, recién el 23 de abril de 1998 la Instrucción pudo tomar declaración indagatoria al recurrente, por encontrarse éste en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento (fs. 56 y 59);

Que en cuarto lugar, en lo referente al Primer Informe de la Instrucción (fs. 165 a 175 vta.) cuestionado en el recurso, debe considerarse que el mismo es un "acto provisorio", dentro del procedimiento investigativo y que éste persigue la finalidad de "descubrir la verdad real de los hechos investigados", por lo que nuevos elementos probatorios aportados por el investigado produjeron modificaciones que quedan plasmadas en el Informe Definitivo (Fs. 281-288);

Que en este sentido, el recurrente tuvo oportunidad y de hecho presentó diferentes pruebas a la causa, las que fueron oportunamente analizadas y valoradas por la Instrucción, modificando el informe provisorio, lo que evidencia la corrección del procedimiento en lugar de vicios en el mismo, no advirtiéndose lesión al derecho de defensa del recurrente, quien conoció e intervino en cada uno de los actos del sumario;







Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX: (54) (0387) 4255458

RES.HD.Nº 588 - 01 - 4

Que en este caso, el sumariado presentó en su descargo (fs. 187-189) como prueba el testimonio de las mismas personas a las que la Instrucción citó en la etapa investigativa y cuyas declaraciones impugna, reproduciéndose tales declaraciones en la segunda etapa del sumario con el debido control y la amplitud de defensa de su parte, a pesar de haber presentado los pliegos extemporáneamente;

Que ofreció, además, prueba pericial contable, la que fue producida e incorporada al presente sumario (fs. 228-272), habiendo estos elementos probatorios ayudado a determinar un perjuicio fiscal menor que el imputado inicialmente;

Que siguiendo la línea de argumentación de los considerandos anteriores, se agrega una regla fundamental: *"No hay nulidad sin perjuicio"*, siendo éste último el daño procesal que ocasiona un acto viciado que pueda apreciarse objetivamente a través de la efectiva privación que la actuación inválida produce;

Que no es este el caso, por cuanto surge de las constancias de la causa que el sumariado ha ejercido su derecho a defensa y ha ofrecido y producido pruebas, no habiendo entonces interés jurídico en la declaración de nulidad que solicita;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica al analizar el Recurso de Reconsideración advierte por primera vez (fs. 360) a la autoridad que resuelve que puede atenuarse la sanción convirtiendo la "exoneración" en "cesantía" teniendo en cuenta los antecedentes personales del Sr. Alfredo Eugenio Cisneros que pueden verificarse en el Legajo Nº 048 obrante en la Dirección General de Personal de esta Universidad;

Que según lo dispuesto en el Artículo 8 Inc. f) de la Ley Nº 22.140 -RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- no podrá ingresar a la Administración Pública Nacional *"el sancionado con exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado, y el sancionado con cesantía conforme con lo que determine la reglamentación"*;

Que la reglamentación de la citada Ley establece que la rehabilitación del exonerado no puede producirse antes del transcurso de cinco (5) años corridos a partir de la notificación de la sanción, mientras que el sancionado con cesantía podrá hacerlo con la correspondiente autorización después de dos (2) años;





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX: (54) (0387) 4255458

RES.HD.Nº 588 - 01 - 21

Que, efectivamente, en el legajo personal del Sr. Alfredo Eugenio Cisneros no se registran sanciones disciplinarias previas a la sustanciación del sumario que nos ocupa;

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1º.-** RECHAZAR el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el Sr. Alfredo Eugenio CISNEROS, L.E. Nº 7.242.016, contra la Resolución HD Nº 375-01, de fecha 11 de mayo de 2001.

**ARTICULO 2º.-** DESESTIMAR la SOLICITUD DE NULIDAD del Sumario realizada por el Sr. Cisneros.

**ARTÍCULO 3º.-** MODIFICAR el Artículo 1º de la Resolución HD 375-01, atenuando la sanción de "exoneración" a "cesantía", conforme a lo establecido en el artículo 32, inciso c) de la Ley Nº 22.140 -Régimen Jurídico Básico de la Función Pública- en la parte que dice: "*infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas*".

**ARTÍCULO 4º.-** MANTENER en firme lo resuelto en los Artículo 2º, 3º, 4º y 5º de la Resolución Nº 375-01.

**ARTÍCULO 5º.-** HÁGASE SABER y comuníquese al Sr. Alfredo Eugenio Cisneros, a la Unidad de Auditoría Interna (UAI), para que por su conducto se notifique a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), a Asesoría Jurídica y a la Secretaría de la Facultad de Humanidades. Posteriormente siga a ASESORÍA JURÍDICA, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente, archívese.

  
Prof. SUSANA INES FERNANDEZ  
SECRETARIA  
FACULTAD DE HUMANIDADES - UNSa

  
Lic. E. CATALINA BULIUBASICH  
DECANA  
Facultad de Humanidades - UNSa.

